



Expediente:	056070237124		
Radicado:	RE-00294-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/01/2025	Hora:	07:45:26
Folios:	5		



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución RE-00270 del 21 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 21 de enero de 2021, CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad OPEX S.A.S con NIT 900447090-7, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.387.836, con un caudal total de 0.0441 L/seg, distribuidos así, para uso Doméstico complementario 0.0041 y para uso de Riego 0.04 L/s, caudal a derivarse de la “Fuente sin Nombre”, en beneficio del predio con folios de matrícula inmobiliaria 017- 60218, ubicado en la Vereda El Portento del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, requiere al usuario, para que cumpla, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Así mismo se debe implementar un tanque de succión, en ningún caso se podrá realizar bobeo directamente de la fuente hídrica. En un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.
- 2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones

2. Que mediante la Resolución **RE-01767-2021** del 18 de marzo de 2021, la Corporación **aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua**, a la sociedad **OPEX S.A.S** con NIT 900447090-7, a través de su representante legal, para el periodo comprendido entre los años 2021- 2031, ya que contenía la información básica para su aprobación.

3. Que a través de la Resolución **RE-04072-2021** del 25 de junio de 2021, notificado de manera electrónica el día 25 de junio de 2021; la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad OPEX S.A.S con NIT 900447090-7, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.387.836, (o quien haga sus veces al momento), ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución **R_VALLES-RE-00270** del 21 de enero de 2021.

4. Que mediante el oficio con radicado **CS-14397-2022** de 29 de diciembre de 2022 la Corporación informa a la parte interesada que ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución **R_VALLES-RE-00270** del 21 de enero de 2021.

5. Que mediante queja ambiental con radicado **SCQ-131-1807-2023** del 16 de noviembre de 2023, donde denuncian captación ilegal en una fuente de agua.

5.1 Que dicha queja fue atendida mediante el informe técnico con radicado **IT-00074-2024** del 9 de enero de 2024, en la cual se concluye lo siguiente:

- Después de realizada la búsqueda y revisión de la información se encontró que en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 017-60218, de propiedad de la sociedad OPEX S.A.S, La Corporación – Cornare, otorgó concesión de aguas superficiales a bajo la Resolución **R_VALLES-RE-00270** del 21 de enero de 2021, la cual concedió un caudal total de 0.0441 l/s, a derivarse de la “Fuente sin Nombre”.
- Respecto a las acciones civiles de perturbación, instalación de obras o pasos por servidumbres a predios privados, la Corporación no dirime dichos conflictos. (Ley 1801 de 2016).

6. Oficio de control y seguimiento con radicado **CS-08813-2024** del 22 de julio de 2024, donde se le informa al señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA** cuales son los requisitos necesarios para realizar el traspaso de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución **R_VALLES-RE-00270** del 21 de enero de 2021, esto en razón a que, a través de conversación telefónica con el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, manifiesta que el predio identificado con FMI: 017-60218 fue vendido.

7. Que mediante Correspondencia externa con radicado **CE-15155-2024** del 11 de septiembre de 2024, el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA** en calidad de representante legal de la sociedad **OPEX S.A.S**, manifiesta que continúa con la titularidad de la concesión de aguas, debido a que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

hasta la fecha no se ha concretado el negocio, por lo tanto, la concesión de Aguas continuará bajo el mismo titular (...).

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación verificando la Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 de 21 de enero de 2021 y en atención de la correspondencia externa con radicado CE-15155-2024 del 11 de septiembre de 2024, por lo que se generó el informe técnico con radicado **IT-00425-2025 del 21 de enero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

Se realizó visita al predio distinguido con FMI No. 017-60218, ubicado en la vereda Portento del municipio de El Retiro, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 de 21 de enero de 2021 “Por medio de la cual otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones” a la sociedad OPEX S.A.S identificada con NIT 900447090-7, (propietaria) a través de su representante legal, el señor Diego Fernando Arboleda Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía número 71.387.836, para uso Doméstico complementario y Riego.

Se identificó que el predio identificado con FMI No. 017-60218, se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”. Respecto a las actividades desarrolladas; la vivienda se encuentra acorde a lo estipulados en el POMCA del Río Negro.

La vivienda tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración. El predio tiene conexión al servicio de acueducto veredal, sin embargo, se capta el recurso hídrico de la fuente Sin nombre, para usos complementarios al doméstico y Riego.

A continuación, el aforo volumétrico realizado en el punto de captación de la sociedad OPEX S.A.S para derivar de la fuente hídrica Sin nombre.

							
AFORO VOLUMETRICO							
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 05607.02.37124							
INTERESADO: Sociedad Opex S.A.S							
MUNICIPIO: El Retiro				VEREDA: Portento			
NOMBRE DE LA CORRIENTE:				Sin Nombre			
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
S	-75	27	05.1	6	4	43.0	2316 msnm
FECHA: 10 enero de 2025							
HORA: 9:15 am							
LECTURA DE MIRA:				INICIO: 9:30 am		FINAL: 10:15 am	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Época de lluvia							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1,000	22,970	0,044
2	1,000	22,360	0,045
3	1,000	21,750	0,046
4	1,000	22,440	0,045
5	1,000	21,930	0,046
6	1,000	21,480	0,047
7	1,000	21,700	0,046
8	1,000	21,640	0,046
9	1,000	21,700	0,046
10	1,000	21,990	0,045
CAUDAL PROMEDIO			0,045 L/s
OBSERVACIONES:			Caudal promedio: 0,045 l/s
Aforo volumétrico del caudal captado de la Quebrada Sin Nombre			

De acuerdo al aforo volumétrico del caudal captado de la fuente hídrica Sin Nombre, el titular del permiso de concesión de aguas, está captando 0,045 L/s para el predio identificado con FMI No. 017-60218, ubicado en la vereda Portento en el municipio del Retiro. Por lo anterior, que puede concluir que la parte interesada está cumpliendo con la Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 de 21 de enero de 2021, debido que el caudal captado se aproxima al otorgado, presentando un error del 5%, por lo tanto, se puede concluir que está captando el caudal autorizado por la Corporación el cual es equivalente a 0.0411 l/s.

Consecutivamente se relaciona el registro fotográfico del punto de captación

	
Imagen 1	Imagen 2
Control de caudal y bombeo de caudal	
	
Imagen 3	Imagen 4
Zona de protección en la quebrada Sin Nombre	Aforo volumétrico a la obra de control de caudal

Es de mencionar, que la obra de captación y control de caudal para la fuente hídrica Sin Nombre fue aprobada mediante RE-04072-2021 de 25 de junio de 2021, así mismo, la Corporación le aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad OPEX S.A.S mediante la Resolución RE-01767-2021 de 18 de marzo de 2021.

En visita técnica se evidencio que el usuario ha implementado actividades tales como:

- Micromedidor
- Tecnologías de bajo consumo
- Sistemas de almacenamiento
- Aprovechamiento de aguas lluvias

A continuación, el registro fotográfico de las actividades implementadas en el predio reconocido con FMI: 017-60218.

		
Tanque de almacenamiento	Volumen de aguas lluvias aprovechadas	Micromedidor
		
Dispositivos de ahorro y uso eficiente del recurso hidrico (tecnologías de bajo consumo)		

Durante el recorrido se observó que el sitio de captación de la Sociedad OPEX S.A.S la fuente hídrica denominada Sin Nombre, de la cual se derivan el caudal otorgado, se encuentra protegido con vegetación de bosque secundario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 de 21 de enero de 2021, otorgó concesión de aguas superficiales					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO OTORGAR: CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. a la sociedad OPEX S.A.S identificada con NIT 900447090-7, (propietaria) a través de su representante legal, el señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.387.836, para uso DOMESTICO COMPLEMENTARIO Y RIEGO, en beneficio del predio con (F.M.I) No 017-60218 ubicado en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro: Caudal otorgado: 0,0441 L/s	Permanente	X			La Sociedad OPEX S.A.S está derivando el recurso hídrico otorgado por la Corporación.
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Año 2021	X			1. Mediante la Resolución RE-04072-2021 de 25 de junio de 2021 la Corporación Aprobó la obra de captación y control de caudal. 2. Mediante la Resolución RE-01767-2021 de 18 de marzo de 2021 la Corporación Aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua.

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante Resolución - R_VALLES-RE-00270-2021 del 21 de enero de 2021 "Por medio de la cual otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" a la sociedad OPEX S.A.S identificada con NIT 900447090-7, (propietaria) a través de su representante legal, el señor DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.387.836 , para uso DOMESTICO COMPLEMENTARIO Y RIEGO, en beneficio del predio con (F.M.I) No 017-60218 ubicado en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años, evidenciado un cumplimiento del Acto administrativo mencionado anteriormente, toda vez que, está derivando el caudal autorizado.
- Acorde al aforo realizado en la fuente hídrica Sin Nombre, la sociedad OPEX S.A.S, debido que el caudal captado se aproxima al otorgado, presentando un error del 5%, por lo tanto, se puede

concluir que está captando el caudal autorizado por la Corporación el cual es equivalente a 0.0411 l/s.

- La Sociedad OPEX S.A.S identificada con NIT 900447090-7, respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, pues, la corriente hidrica es constante y el rebose del tanque de distribución es retornado a la quebrada Sin Nombre.
- Se evidenció a la fecha el cumplimiento parcial de la implementación de las actividades propuestas en el PUEEA, aprobado en la Resolución RE-01767-2021 de 18 de marzo de 2021, en la cual, La Corporación aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua. Para el periodo de vigencia 2021- 2031.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00425-2025 del 21 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 de 21 de enero de 2021 y en atención de la correspondencia externa con radicado CE-15155-2024 del 11 de septiembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **OPEX S.A.S** con NIT 900447090-7, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.387.836, o quien haga sus veces al momento, para que informe a la Corporación si realizan cambio en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando estas se presenten.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **OPEX S.A.S** representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a la Resolución R_VALLES-RE-00270-2021 del 21 de enero de 2021.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **OPEX S.A.S** representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-01767-2021 de 18 de marzo de 2021; en la cual, la Corporación APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, debido que al final del periodo (2031), deberá anexar el informe total de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **OPEX S.A.S** representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070237124

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/01/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02